

PARN-067

ESTADO No. 067
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de octubre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00818-15	INDUSTRIA MANTI S EN C	4	11-oct-17	PARN-2951	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-044-EMVH-2017 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>1.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 28 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-044-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <u>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</u>, específicamente por el incumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <p>1.2.1. Requerimiento realizado mediante el Auto PARN N° 0753 de 14 de Mayo de 2015 (Folios 485 a 490), a fin de que se aportara lo siguiente:</p>



- Allegar un informe por medio del cual aclare las razones por las cuales adelantó labores de explotación por fuera del área otorgada, conforme a lo evidenciado en la visita de fecha 15 de Abril de 2011.
 - Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento a las observaciones o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral N° 2014-7-2908 de 24 radicado por FONADE el día 24 de julio de 2014, tales como:
 - o El frente de explotación así como la totalidad de las instalaciones de la actividad dentro del área de contrato presentan deficiencia en el manejo ambiental.
 - o No se evidenciaron zonas de recuperación, arborización.
 - o Las condiciones del frente de explotación se describen así: no existen canales bordeando la base del talud para un manejo de aguas de escorrentía,; no se evidenció la implementación de pantallas visuales, que sirvan para la protección visual y a su vez controle la erosión fluvial y eólica; no se observó la construcción de mecanismos para el tratamiento de aguas.
 - o Las canales perimetrales no se encuentran bien definidas y las existentes no cuentan con mantenimiento.
- 1.2.2. Requerimiento mediante el Auto PARN N° 2187 DE 12 DE Noviembre de 2015 (Folio 516), respecto de:
- La presentación de un informe detallado en el que se evidencie el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Visita de Fiscalización N° PARN-DBMC-80-2015 realizada el día 23 de Octubre de 2015, tales como:
 - o Se debe allegar un informe con las razones técnicas del porque las labores mineras no concuerdan con lo descrito dentro del Programa de Trabajos y Obras.
 - o Se debe disponer de canales perimetrales en las vías internas.
 - o Se debe disponer de señalización en botaderos, acopio de mineral, frente de explotación y planta de beneficio.
 - o Se debe allegar plan de cierre y abandono del frente de explotación inactivo, esto teniendo en cuenta que no se deben adelantar labores, pues se encuentra en el límite con una vía veredal.
 - o Se debe allegar replanteo del programa de trabajos y obras, donde se indiquen las condiciones actuales y las proyectadas de los trabajos mineros.



					<p>1.2.3. Requerimiento realizado mediante el Auto PARN N° 0803 de 01 de marzo de 206 (Folios 533 a 543), respecto de</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-2908 de 24 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-1546 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-2840 de 27 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones. <ul style="list-style-type: none">o El método de explotación evidenciado en las minas no es acorde al método Ninguno aprobado en el PTOo En los frentes de explotación se observó un manejo inadecuado de taludes con respecto a lo aprobado en el PTO. Se recomienda que el titular ajuste los taludes a lo especificado en el PTO.o Falta implementar más señalización, donde se diferencie Zona de Explotación y Zona de Beneficio.o El día de la inspección el titular no presentó los registros y control de inventario y volúmenes de producción. Se recomienda se implemente un sistema de control de inventario y volúmenes de producción <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de un informe, mediante el cual se expongan las razones de la inactividad de labores en el área del Título Minero evidenciadas en el Informe de Visita PARN-044-EMVH-2017, emitido como resultado de la diligencia realizada el día 28 de Agosto de 2017. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1.4. Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTOÑA Y CIA LTDA	2	11-oct-17	PARN-2952	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo, lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Entender Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 2432 de 9 de Septiembre de 2016 (Folios 374 a 375), notificado mediante el Estado Jurídico N° 075 de 14 de Septiembre de 2016 (Folio 376), específicamente por el pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del Canon Superficiario correspondiente la Segunda Anualidad de Construcción y Montaje <p>2.3 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del faltante en el capital correspondiente al Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 31 de Agosto de 2016 al 30 de Agosto de 2017, por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.866 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago completo y oportuno del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 31 de Agosto de 2017 al 30 de Agosto de 2018, por valor de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 3.115.190



						<p>M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El pago deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GD6-101	JOSE IGANCIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y LUI EDAURDO CRUZ OCHOA	2	11-oct-17	PARN-2953	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2017.</p> <p>2.1.2. Los FBM anual de 2016 junto a su plano de labores y el semestral de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p>



					<p>2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; concretamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual está vencida desde el 01 de julio de 2017, y que debe ser constituida de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que,</p> <p>2.3.1. Sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN N° 0501 de 10 de febrero de 2016 y Auto PARN N° 3414 de 26 de diciembre de 2016, relativo al pago de los faltantes de cánones superficarios, la no presentación de los FBM de los trimestres IV de 2014 y I, II, III y IV de los años 2015 y 2016, de los planos de labores mineras anexos a los FBM anuales de los años 2008 al 2013, los FBM semestrales de 2014, 2015 y 2016, así como de los anuales 2014 y 2015, y del PTO y la licencia ambiental, así como por el no pago del faltante de la visita de fiscalización, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Acerca de la renuncia presentada por los cotitulares JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO y JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.3. Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° GD6-101 se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Oficiar a Corpoboyacá, a fin de que informen sobre el estado actual del trámite iniciado mediante la Resolución N° 0902 de 16 de marzo de 2012, a través de la cual se ordenó la apertura de indagación preliminar en contra de los titulares del Contrato de Concesión GD6-101.</p> <p>2.5. Advertir a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores mineras de construcción y</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GD6-101, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA	2	11-oct-17	PARN-2954	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Conminar a la sociedad titular para que de forma inmediata dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesta en conocimiento de la sociedad titular a través del Auto PARN N° 0309 de 04 de febrero de 2016; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° FFU-152.</p> <p>Se advierte que la póliza minero ambiental debe suscribirse de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2014, 2015, 2016 y 2017 y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 junto a sus planos de labores.</p> <p>2.3. Requerir a la sociedad titular, una manifestación expresa acerca de su intención de continuar o no con el proyecto minero, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 1554 de 27 de mayo de 2011, por medio del cual se negó la licencia ambiental al Contrato de Concesión FFU-152.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue lo requerido.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>



la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y I, II del año 2017.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Informar a la sociedad titular, que:

2.5.1. Sobre los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN N° 0204 de 24 de febrero de 2014 y PARN N° 0309 de 04 de febrero de 2016, relativo a la no presentación de los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2011, I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.

2.5.2. El PTO presentado será evaluado una vez se defina lo concerniente a la licencia ambiental, en atención a lo indicado en el numeral 1.4 de este proveído.

2.5.3. Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° FFU-152 se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001.

2.6. Advertir a la sociedad titular que se deben abstener de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FFU-152, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00988-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	3	11-oct-17	PARN-2955	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante numerales 2.10 y 2.11 del Auto PARN N° 0081 de 14 de enero de 2016, conforme lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Auto.</p> <p>Aceptar :</p> <p>1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013, I II, III y IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015, y II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2 La autorización allegada por el titular con presentación personal realizada ante el notario tercero del circuito de Sogamoso, para que el señor Miguel Alfonso González Sierra, revise las carpetas jurídicas del título minero.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>1 El pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2 Los FBM semestral de 2009 y anual de 2013 y 2014, los anuales junto con sus respectivos planos de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>3. El pago de las visitas de fiscalización ordenadas en el Auto N° 0522 de fecha 3 de junio de 2011 y en el Auto N° 0080 de fecha 20 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios de declaración de</p>
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--

producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, y I y II trimestre de 2017, junto con sus correspondientes recibos de pago de ser el caso.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.5 Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:

Los FBM semestrales de 2006, 2007 y 2008, así como los anuales de 2005, 2006, 2007 y 2008, con sus respectivos planos de labores anuales.

La modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001239 de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 17 de mayo de 2018, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 Oficiar a la Oficina de Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de minería, a fin de que proceda con la inscripción de la Resolución N° 000498 de 20 de noviembre de 2008, por medio de la cual se aprueba la prórroga de la etapa de exploración por dos años más a partir del vencimiento de la etapa inicial.

2.7 Informar al titular que los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 no serán evaluados hasta tanto no se allegue los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.8 Informar al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título a favor de la sociedad SUMICOL S.A.S., de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.



						<p>2.9 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 00988-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 51.840 M3 de Recebo y 3.852 M3 de Roca Fosfórica, se clasifica en MEDIANA MINERÍA</p> <p>2.10 Informar al titular minero existe un saldo a su favor por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.832), el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	11-oct-17	PARN-2956	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento del titular a través de los Autos PARN N° 086 de 27 de enero de 2014 y PARN N° 2580 de 17 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 086 de 27 de enero de 2014, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN N° 086 de 27 de enero de 2014, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de</p>

2015, I al IV de 2016 y I, II del año 2017.

2.5. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales de 2014, 2015, 2016 y 2017 y los anuales de 2014, 2015 y 2016 junto a sus planos de labores.

2.6. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; concretamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual está vencida desde el 28 de marzo de 2017, y que debe ser constituida de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.7. Informar al titular minero, que:

2.7.1. Sobre el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N° 0380 de 08 de febrero de 2016, en lo concerniente al pago de las regalías de los trimestres I al IV de 2007, I, II de 2008 y I al III de 2009, se pronunciará la Autoridad Minera en próximo acto administrativo.

2.7.2. Se dan por recibidos el informe y los descargos sobre los requerimientos de seguridad e higiene minera de que trata el numeral 1.4 del presente acto administrativo, al respecto se advierte que la Autoridad Minera verificará la veracidad de la información suministrada, en posterior visita de fiscalización.

2.7.3. Acerca de la integración de áreas aducida en el numeral 1.6 de este Auto, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará en próximo acto administrativo.

2.7.4. Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° GCG-141 se encuentra superpuesto en 89,96% con el páramo de Tota-Bijagual-Mamapacha, el cual fue delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en consecuencia, no se pueden adelantar labores mineras en el porcentaje del área que se encuentra en zona de Páramo, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el



						artículo 36° de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	0009-15	ORCA S.A.S	2	11-oct-17	PARN-2957	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 009-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de material removido de 20.034 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y el anual de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV, trimestre de 2013, IV trimestre de 2014 y del II, III, IV trimestres de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Informar a la titular que para el ejercicio del derecho de preferencia los beneficiarios interesados deberán ajustar y presentar la solicitud de derecho de preferencia establecida en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p>2.6 Informar a ORCA S.A.S que la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20169030047572 de fecha 23 de junio de 2016, será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo,</p>

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIB-15101	JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS	3	11-oct-17	PARN-2958	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1105 del día 21 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Requerir al titular minero para que de forma inmediata allegue el FBM anual de 2016 con el plano de labores, y el FBM semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. No continuar con el trámite de multa señalado en el Auto PARN No. 2026 de 23 de octubre de 2015, numeral 2.3.2., de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar al titular minero que el trámite de MULTA iniciado en el Auto PARN No. 2026 de 23 de octubre de 2015, por la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes a los semestrales y anuales de los años 2013 y 2014, con el plano de avance de labores correspondiente y el semestral de 2015; Auto PARN No. 3199 de 05 de diciembre de 2016 por la no presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/o obras realizadas respecto de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 07 de septiembre de 2015, contenidas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-14-2016; Auto PARN No. 0396 de 12 de abril de 2017, por la no presentación del formato básico minero anual de 2015, con su respectivo plano de avance de labores; y Auto PARN No. 0396 de 12 de abril de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, o constancia de su trámite con una vigencia no superior a 90 días; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4. Conminar al titular minero para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 0745 de 12 de mayo de 2015, por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, por las sumas de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$216.273) y DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$226.227), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; Auto PARN No. 0120 de 15 de febrero de 2017, por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y</p>

						<p>DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$242.063,49), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y Auto PARN No. 0396 de 12 de abril de 2017, por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE. (\$259.008), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; como quiera que la Autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite de CADUCIDAD derivado de sus incumplimientos, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	4	11-oct-17	PARN-2959	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1010 del día 11 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – III y IV trimestre de 2011; I y III trimestre de 2012; I – II – III y IV trimestre de 2013; I – II y IV trimestre de 2014, I – II – III y IV trimestre de 2015; I - II – III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los FBM correspondientes a los semestrales de 2016 y 2017 y los anuales de 2015 y 2016 junto con los planos de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. El Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para la explotación de ARENA (SILICEA), por un profesional adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, en el Concepto Técnico de fecha 11 de septiembre de 2017, se determinó que cumple en lo establecido en el Decreto 2655 de 1988 y con las Guías Minero</p>

					<p>Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, por lo tanto es procedente su aprobación.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 18244 igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i></p> <p>2.3. No aprobar los pagos por concepto de visitas técnicas de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La actualización del plan de manejo ambiental y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental haya actualizado el Plan de Manejo ambiental, o en su defecto constancia del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. El pago del faltante de las visitas de fiscalización por las sumas de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.980.026), como faltante de la visita de campo del año 2010; UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.716.257), como faltante de la visita de campo del año 2011 y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.488.738), como faltante de la visita de campo del año 2012.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de as 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>requerimientos.</p> <p>2.5. Conminar a la titular minera para que de forma inmediata cumpla con el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 0177 de 20 de enero de 2016, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y primer semestre de 2015, toda vez que se encuentra en trámite el procedimiento de multa iniciado en dicho acto administrativo.</p> <p>2.6. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero hasta tanto cuente con la actualización de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	RIE-10351	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.	2	11-oct-17	PARN-2960	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1069 del día 18 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p>

						<p>2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre de 2017.</p> <p>2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO PACHAVITA	2	11-oct-17	PARN2961	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 1011 del día 11 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p>



					<p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y primer semestre de 2017.</p> <p>2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar que el área de la Autorización Temporal No. RDT-14481, se encuentra en SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA ZONA DE PROTECCIÓN –CORPOCHIVOR-como consecuencia de lo anterior, se informa a la titular que no podrá llevar a cabo labores de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto obtenga los permisos correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.4. Informar que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	3	11-oct-17	PARN-2962	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir So Pena de desistimiento de la solicitud de reducción de área presentada el 22 de enero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, manifestación expresa de la titular <u>de si Acepta el área final de 992 hectáreas y 3677 metros cuadrados distribuida en una (1) zona, determinada mediante concepto técnico emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de fecha 3 de octubre de 2017, y en caso afirmativo ajustar el PTO al área final aceptada, para lo cual, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto.</u></p> <p>Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>2.2. Aprobar los FBM semestral de 2016 y 2017, de conformidad con lo escrito en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.3 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101002946 expedida por seguros del Estado, hasta tanto se allegue las condiciones generales de la póliza de cumplimiento, de conformidad con el numeral 2.4 del concepto técnico PARN 884 del 15 de agosto de 2017.</p>



					<p>2.4 Aceptar</p> <p>2.4.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regaláis correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.4.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.5 Requerir a la titular minera para que allegue las condiciones generales de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101002946 expedida por seguros del Estado.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, el cual radicar a través de la plataforma del SIMINERO,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.7 Informar a la titular que tiene un saldo a favor por concepto de canon superficiario por valor de \$5000, adicionales a los saldos a favor informados mediante Auto PARN 0289 del 01 de febrero de 2016 notificado en estado jurídico No 011 del 3 de febrero de 2016 (folio 356-358), de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente auto.</p> <p>2.8 Informar a la titular que Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano -CMC- Se evidenció que el contrato de concesión No KE6-08054X presenta superposición con la zona de protección Corpochivor.</p> <p>2.9 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IIR-08411</p>	<p>JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ, SANDRA MINELA DUEÑAS CAMARGO</p>	<p>2</p>	<p>11-oct-17</p>	<p>PARN-2963</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IIR-08411 el día 19 de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-186-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 01 a 19. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. IIR-08411, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-186-NOHR-2017 del 24 de julio de 2017, del realizado al área del contrato de concesión No. IIR-08411 descritas en el numeral 12., del presente acto, como son:</p> <p>2.3.1. Implementar zanjas perimetrales y coronamiento en la parte alta y laterales del frente, para impedir afectaciones de las aguas lluvias y de escorrentía hacia zonas habitadas de la vereda Chámeza.</p> <p>2.3.2. Implementación del SG.SST.</p> <p>2.3.3. Debe contar con el plano de labores mineras actualizado en las instalaciones de la mina</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y</p>
-------------	------------------	--	----------	------------------	------------------	---



						<p>de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4. Informar al titular que no continuaremos con el requerimiento efectuado en el Auto PARN-0992 del 04 de julio de 2017, numeral 2.3.4., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.5. Informar al titular que una vez cuente con los instrumentos técnicos y jurídicos deberá implementar la adecuación y mantenimiento del talud principal en lo relacionado con la reconformación del mismo.</p> <p>2.6. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el contrato No.IIR-08411 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001329, expedida el día 24 de julio de 2017, con una vigencia hasta el día 24 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	2	11-oct-17	PARN-2964	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Informar al titular:</p> <p>2.7.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GC3-141, en el pasado día 10 de julio de 2017, fue emitido el Informe RNIBC-0028 -2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 70 a 93. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.8. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día 04 de julio de 2017, al área del contrato de Concesión GC3-141, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta, donde de forma inmediata se suspendió las actividades adelantadas en el primer nivel inferior en el Manto 4 y 5 y frente del primer nivel inferior manto 2, hasta tano se instale ventilación auxiliar que mejore las condiciones atmosféricas.</p> <p>2.9. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. GC3-141, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control RNIBC-0028 -2017, realizado al área del contrato de concesión No. GC3-141, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p>2.9.1. iniciar la construcción de cunetas en el primer nivel inferior Norte y Sur, para conducir las aguas mineras al pozo de desagüe, las cuales se encuentran sobre la vía de transporte de personal y de carga</p> <p>2.9.2. Realizar la adecuación o ampliación de entrada al tambor de ventilación ubicado en el primer nivel inferior manta seis, teniendo en cuenta adicionalmente que es ruta de evacuación.</p> <p>2.9.3. Instalar ventilación auxiliar que mejore las condiciones atmosféricas en el primer nivel inferior en el Manto 4 y 5 y frente del primer nivel inferior manto 2.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.10. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GC3-141 mediante la póliza de seguro No 36 DL001403, expedida el día 05 de enero de 2017, con vigencia hasta el día 24 de enero de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.11. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>
--	--	--	--	--	--



						obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	11-oct-17	PARN-2965	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.12. Informar al titular:</p> <p>2.12.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.HJ2-10253X, en el pasado día 17 de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-041-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 19 a 29. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.13. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.14. Informar al titular que una vez inicie las actividades de extracción de mineral y cuente con personal, deberá dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST.</p> <p>2.15. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto</p>



						administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KJE-09141	ELSA VICTORIA SANCHEZ PEREZ	2	11-oct-17	PARN-2966	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-27-DBMC-2017 de 14 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a la titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición total con el Distrito de Manejo Integrado y área de recreación del "Lago Sochagota", por lo cual habrán de hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.3. Requerir al titular a fin de que se pronuncie con respecto a la Resolución N° 0492 de 09 de febrero de 2017, emitida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se da por terminado el trámite de obtención de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.4. Informar a la titular no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 3261 de 15 de diciembre de 2016, toda vez que la titular dio cumplimiento a los requerimientos realizado por la Autoridad Minera.</p> <p>2.5. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.6. Informar a la titular que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicie las labores de explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas</p>

						de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	3	11-oct-17	PARN-2967	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>3.1. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 13 y 14 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-JMMG-2017 de 14 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Aceptar la documentación allegada a través de radicado N° 20179030009392 de 09 de febrero de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-JMMG-2017 de 14 de julio de 2017, y el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3. Suspender de manera inmediata todas las operaciones y servicios que tengan que ver con la actividad minera que se superponga con la Zona de Paramo, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15 los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6); lo anterior debido a que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se evidenció que el título N° 117-89, presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA. (Ver plano RG-564), de acuerdo a lo manifestado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-JMMG-2017 de 14 de julio de 2017.</p> <p>3.4. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Decreto 2655 de 1988, artículo 75, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-JMMG-2017 de 14 de julio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p>

- 3.4.1. Elaborar e implementar el plano de riesgos, el cual debe publicarse en un lugar visible de la mina
- 3.4.2. Inscribir personal para formarse en socorredores mineros y auxiliares en salvamento
- 3.4.3. Realizar lo pertinente a fin de capacitar a la persona encargada de operar el minicargador, en una entidad debidamente certificada.
- 3.4.4. Continuar con el ensanche o ampliación de la sección y la altura del inclinado principal de la BM 2
- 3.4.5. Mejorar el sistema de ventilación teniendo en cuenta que hay trazas de metano y CO2 (Plazo 60 días).
- Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
- 3.5. **Advertir** a la empresa titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
- 3.6. **Informar** a la empresa titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC -, se verifico que el título presenta superposición parcial con el parque natural ZP- Páramo de ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.
- 3.7. **Informar** a la empresa titular que deben realizar un ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO -, para lo cual deben tener en cuenta la superposición indicada.
- 3.8. **Informar** a la empresa titular que no se continuara con el tramite sancionatorio iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0040 de 11 de enero de 2017, toda vez que la empresa titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera.
- 3.9. **Informar** a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-JMMG-2017 de 14 de julio de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el acogimiento al derecho de preferencia.
- Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional



						de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUE IBAÑEZ	2	11-oct-17	PARN-2968	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>4.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-037-2017 de 20 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Informar al titular que una vez sean reactivadas las labores de explotación en el área del título minero, deberá:</p> <p>4.2.1. Afiliar a todas las personas que laboren en la mina al sistema de seguridad social, pensión y riesgos laborales.</p> <p>4.2.2. Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>4.2.3. Adelantar las labores de explotación de acuerdo al método de explotación aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO).</p> <p>4.3. Informar al titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-NUVA-037-2017 de 20 de septiembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga o el derecho de preferencia.</p> <p>4.4. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GAL-11Y	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	1	11-oct-17	PARN-2969	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>5.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-070-2017 de 11 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>5.3. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	3	11-oct-17	PARN-2970	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p>



					<p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 El complemento al Plan de Trabajos y Obras respecto de la proyección de producción y análisis económico financiero, de acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016 y I y II trimestre de 2017, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El oficio con radicado No. 20169030080992 de fecha 28 de octubre de 2016 donde el titular allegó respuesta en relación con la inactividad y expresa que la misma se debe a que no cuenta con la Autorización para la adquisición de explosivos.</p> <p>2.3 No aprobar</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000166 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 14 de enero de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.4.1 La modificación de la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000166 expedida por la Aseguradora</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 14 de enero de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0627 de 26 de julio de 2005 expedida por Corpoboyacá, de acuerdo con lo indicado 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.7 del Auto PARN 2379 de fecha 7 de septiembre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	11-oct-17	PARN-2971	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada con ocasión del accidente ocurrido el 18 de abril de 2017 en el área del título N° 0921-15, fue emitido el Informe de Investigación de Accidente Minero realizado el 10 de agosto de 2017 por el grupo de Salvamento Minero de la Estación Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Conminar a la empresa titular para que <u>de manera inmediata</u> den cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN N° 0934 de 23 de junio de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p>



						<p>6.2.1. Complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de la mina con señalización reflectiva.</p> <p>6.2.2. Instalar la nomenclatura completa en niveles y tambores acorde al plano de la mina</p> <p>6.2.3. Realizar un programa de revisión y control de trechos de todas las labores mineras proyectadas a partir de las BM Montesión y La Carolina</p> <p>6.2.4. Realizar los desabombes en forma permanente con el fin de prevenir accidentes por caídas de bloques de roca de forma súbita</p> <p>6.2.5. Suspender en forma definitiva la iluminación con bombillos y red eléctrica convencional</p> <p>6.2.6. Implementar y generalizar el uso de iluminación personal con lámpara de seguridad</p> <p>6.3. Advertir a la empresa titular que la presentación del informe requeridos en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>6.4. Advertir a la empresa titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-009-2017 de mayo de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la prórroga o del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FDF-161	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	2	11-oct-17	PARN-2972	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-039-EMVH-2017 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>2.1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 16 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-039-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su</p>

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	2	11-oct-17	PARN-2973	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-043-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p>3.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-043-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe técnico en el cual se exponga el avance en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio proyectado para el área del contrato en mención. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>3.3. Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo</p>



						de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBB-16403X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	11-oct-17	PARN-2974	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-042-EMVH-2017 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a</p> <p>4.1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 14 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-042-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de un informe respecto del uso y apertura de la vía interna que cruza el polígono otorgado, de conformidad con lo evidenciado en la Visita de Fiscalización Integral <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>4.3. Informar a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>4.4. Remitir con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-042-EMVH-2017, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	8960	SUMICOL S.A.S	3	11-oct-17	PARN-2975	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-048-2017 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>5.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 28 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-ARC-048-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demostró el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-069-2015 <p>5.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se dé cuenta del total acatamiento de las recomendaciones establecidas, en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-048-2017, y en especial de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> o Desviar las aguas de escorrentía superficial en el frente de explotación Liliana cerca del <i>Box culvert</i>, con el fin de impedir que dichas agua ingresen a la masa de suelo desestabilizada y aceleren el fenómeno de remoción en masa que actualmente se está presentando en el sector, por el manejo inadecuado de las aguas lluvias. (Plazo 30 días) o Construir un pozo sedimentador adicional que permita retener los finos arrastrados por el agua de escorrentía superficial en el área explotada en el módulo 18 (Frente LILIANA) en proceso de regeneración. (Plazo 15 días) o Complementar la señalización preventiva, informativa y prohibitiva en los frentes de explotación Liliana y Buenavista. (Plazo 30 días). o Realizar el mantenimiento del drenaje en el frente de explotación BUENAVISTA el cual se



						<p>encuentra en regulares condiciones. (Plazo 30 días).</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>5.4. Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ Y OTROS TITULARES	3	11-oct-17	PARN-2976	<p>6. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-045-EMVH-2017 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>6.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-045-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. Informar a los Titulares Mineros, que deberán continuar hasta su culminación la implementación de las siguientes medidas requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0297 de 31 de Marzo de 2017 (Folios 488 a 491), en el entendido que no han sido cumplidas a cabalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener actualizada la bitácora de producción para el control diario de las ventas y material acopiado en patios - Elaborar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencias - Certificar el personal en alturas

						<p>6.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe detallado, acompañado de las pruebas correspondientes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera dadas por el Informe Visita de Fiscalización PARN-045-EMVH-2017, tales como: <ul style="list-style-type: none"> o Implementar todo lo relacionado con el SGSST dirigido por un profesional certificado el cual ejecute las políticas y objetivos de identificación de peligros y valoración de riesgos, se realice y ejecute el plan de capacitación a todo el personal de planta o contratista realizar los procedimientos para la ejecución segura de los trabajadores, se implemente el plan de emergencias y se realicen los respectivos simulacros, en el evento de incidentes o accidentes se realice su investigación, se elija el vigía de seguridad y salud en el trabajo. o Se presente la copia de las planillas de afiliación y pago de la seguridad social integral (salud, pensión y ARL en riesgo 5) de la totalidad de los trabajadores pertenecientes al proyecto desarrollado dentro del polígono otorgado al contrato en mención. o Realizar el ajuste al PTO, específicamente en la proyección de producción, ya que no concuerda con el reporte de producción en regalías. o Instalar baranda de protección para el desplazamiento del estanque 1 y el patio de acopio y cargue, ya que se evidencia riesgo de caída al vacío. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ECT-131	ORMICOL C.I. S.A.	3	11-oct-17	PARN-2977	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.1. Aceptar Los Formularios y los soportes de pago para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2004 y 2005 con su respectivo plano de labores y semestrales de 2005, 2006 y 2014; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. No Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL001367 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A.; esto, de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p> <p>2.4.2. La modificación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <p>(...)TOMADOR: ORMICOL C.I. S.A..</p> <p>BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p> <p>ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p> <p>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. EC7-131, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el Señores ORMICOL C.I. S. A., durante LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento DE ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los municipios de SAN PABLO DE BORBUR Y OTANCHE en el departamento de BOYACÁ.</p> <p>VIGENCIA: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)</p> <p>VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de las inversiones proyectadas para el octavo año de la etapa de explotación.</p> <p>El valor de la Póliza a constituirse es DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$194'464.000,00).</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima. (...)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que no se evaluara el Formato Básico Minero semestral de 2016; teniendo en cuenta que no se allegado el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros 'CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S.	2	11-oct-17	PARN-2978	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



2.1. Aceptar Los Formularios y los soportes de pago para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al del III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.

2.2. Aprobar:

2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2008 y 2009; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

2.2.2. Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/> de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo

2.2.3. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental allegada mediante Radicado No. 201755101833472 de fecha 02 de agosto de 2017, con vigencia hasta el 17 de julio de 2018, esto, de acuerdo con el numeral 1.3 de la presente actuación administrativa.

2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remitase a la Compañía de Seguros 'DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFF-091	ALFONSO LEON MORALES, MANUEL REINALDO LEON, TRINIDAD MORALES DE LEON Y PASTOR LEON MORALES	3	11-oct-17	PARN-2979	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2017.</p> <p>2.1.3 El pago por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$589.500), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que en caso de querer subsanara la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN. 0523 del 28 de noviembre de 2013, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto los tramites descritos en el numeral 1.9 del presente Auto.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe o modifica los términos concedidos en los actos administrativos relacionados en la parte considerativa del presente Auto, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas, por lo cual se continuara con los siguientes</p>



						<p>tramites:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramite de caducidad iniciado mediante Auto 000523 de fecha 28 de noviembre de 2013 (Folios 143 al 145), por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las sumas de \$1.529.391 y \$1.618.197; respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la no presentación de los FBM semestrales y anuales de 2007, 2008 y 2009, de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de diciembre de 2010, del Programa de Trabajos y Obras, de la licencia ambiental. - Tramite de multa iniciado Auto GTRN-0155 del 08 de febrero de 2010 (Folios 106 al 109), por no presentar los FBM semestrales y anuales de 2007, 2008 y 2009, el PTO y la licencia ambiental -Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2451 del 09 de septiembre de 2016 por no allegar el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GTRN-184 del 08 de junio de 2010, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.545.000,00) - Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No.2451 del 09 de septiembre de 2016 por no presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IIII trimestre de 2013, 2014, 2015 y I y II trimestre de 2016, los FBM semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 692 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDT-09E	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	2	11-oct-17	PARN-2980	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que la solicitud de renuncia con radicado bajo el consecutivo N 20145500006922 de 17 de febrero de 2014, será evaluada en próximo acto administrativo que resuelva de fondo el asunto.</p> <p>2.2 Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>AUTO</p>	<p>HFF-10201X</p>	<p>JOSE MARIA MEDINA MONTEJO</p>	<p>2</p>	<p>11-oct-17</p>	<p>PARN-2981</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.16. Informar al titular:</p> <p>2.16.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFF-10201X, el diecinueve (19) de julio de 2017, fue emitido el Informe PARN-MCGM-043-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 18 a 28, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.17. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.18. Informar al titular que de iniciar actividades de extracción de mineral y contar con personal, se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad y salud e higiene y se implemente el SG – SST.</p> <p>2.19. Informar al titular que, el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 0217 del 25 de enero de 2016.</p> <p>2.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269</p> <p>de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 19 DE OCTUBRE DE 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica